



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 10 de julio de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 119/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 404/2018 34313

Convenios. Resolución de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Soluciones Técnicas de Ingeniería, SL (SOLTEIN), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa 34315



Convenios. Resolución de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Excelsior Extremadura, SL, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **34325**

Convenios. Resolución de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Carlos Manuel Rodríguez Macías, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **34335**

Convenios. Resolución de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación Regional de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **34344**

Convenios. Resolución de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación de Instaladores Electricistas y Telecomunicaciones de Badajoz (ASINET), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **34356**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Citación. Resolución de 28 de junio de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica "Talarrubias I", ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz). Expte.: GE-M/11/17 **34368**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 3 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de Extremadura del Pacto en materia de derechos sindicales suscrito por la Universidad de



Extremadura y las Organizaciones Sindicales CSIF, USO, CCOO y FeSP-UGT, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura 34371

Convenios Colectivos. Resolución de 3 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada 34383

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 7 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 798/2018 34397

V ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 10 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de nave para taller mecánico. Situación: parcela 251 del polígono 6. Promotor: D. Jesús Nieves Molano, en Alcuéscar 34399

Información pública. Anuncio de 3 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de patio de recepción y limpieza de aceitunas. Situación: parcela 220 del polígono 30. Promotora: Agroganadera de Servicios Campiña Sur, SL, en Berlanga 34399

Ayuntamiento de Puebla de la Reina

Pruebas selectivas. Anuncio de 5 de julio de 2019 sobre bases para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local 34400

Ayuntamiento de Talayuela

Información pública. Anuncio de 8 de julio de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 47 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 34401



Información pública. Anuncio de 8 de julio de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 47 Bis de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **34401**

Agrupación de Interés Urbanístico de la UA 5-24 del PGM de Badajoz

Información pública. Anuncio de 10 de julio de 2019 sobre información pública del Programa de Ejecución para el desarrollo del Sector/Unidad de Actuación 5-24 del Plan General Municipal de Badajoz **34402**

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 119/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 404/2018. (2019061854)

Ha recaído sentencia n.º 119 de 9 de abril de 2019 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 404 de 2018, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de la Procuradora Sra. Chamizo García, en nombre y representación del recurrente D. Antonio Muñoz Zarcero, siendo partes demandadas la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado y la Junta de Extremadura, defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos. El recurso se formuló contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 4 de mayo de 2018, dictada en la reclamación 06/01692/2015, en relación con el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 119/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 404/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Chamizo García, en nombre y representación de don Antonio Muñoz Zarcero, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 4 de mayo de 2018, dictada en la reclamación económica-administrativa número 06/01692/2015, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos parcialmente la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 4 de mayo de 2018, dictada en la reclamación económico-adminis-



trativa número 06/1692/2015, en lo que se refiere a las comprobaciones de valor de los tres bienes inmuebles urbanos situados en la localidad de Peñalsordo, al no ser conforme a Derecho, confirmando la Resolución del TEAR de Extremadura en todo lo demás.

- 2) La Administración Tributaria deberá practicar nuevas comprobaciones de valor debidamente motivadas de los tres bienes inmuebles urbanos situados en la localidad de Peñalsordo (numerados con los números 1, 2 y 3 en el documento denominado Procedimiento de comprobación de valores, trámite de audiencia y propuesta de liquidación provisional del folio 216 del expediente administrativo).
- 3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 10 de julio de 2019.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Soluciones Técnicas de Ingeniería, SL (SOLTEIN), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019061842)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2018, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Soluciones Técnicas de Ingeniería, SL (SOLTEIN), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO TIPO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Y SOLUCIONES
TÉCNICAS DE INGENIERÍA, SL (SOLTEIN), DE
HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE
TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN
REPRESENTACIÓN DE TERCEROS EN EL
PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES
SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 27 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

De otra parte, D. Francisco de Asís Olea Reynolds, con NIF: ***6880**, actuando en nombre y representación de Soltein, SL, con domicilio en calle Juan Justo García, local 2-B y NIF: B06382220, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 20 de junio de 2003 en el tomo 260, folio 152, hoja BA-13103, inscripción 3.ª, según consta en los libros del propio Registro, en adelante entidad habilitada.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.



Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito del convenio.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.



2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.
3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace

<http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades a realizar por la entidad habilitada para la realización de las transacciones electrónicas.

La entidad habilitada, una vez que dispongan de la representación otorgada por el interesado mediante el modelo oficial de otorgamiento establecido al efecto según el modelo del anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, podrán en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Tercera. Obligaciones de la entidad habilitada.

El firmante de este convenio se compromete a:

1. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.



3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Que su personal designado para realizar las transacciones electrónicas, disponga de certificado electrónico cualificado que permita su identificación y la realización de los trámites de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) y personales adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.
10. Mantener actualizada la información de las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación, comunicando de forma inmediata los cambios que se produzcan a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a los efectos de gestión de altas y bajas en el Registro Electrónico de Representantes.
11. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.

***Cuarta. Obligaciones de la Administración firmante.***

La Consejería de Economía e Infraestructuras realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente convenio:

1. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.
2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
3. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
4. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

***Sexta. Presentación electrónica de documentos.***

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. El firmante del convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Séptima. Inclusión de la entidad habilitada y de las personas designadas por la misma en el registro electrónico de representantes.

1. La entidad firmante de este convenio, así como las personas físicas pertenecientes a la misma que designe para realizar las transacciones electrónicas en representación de terceros, serán dadas de alta en el Registro Electrónico de Representantes por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.
2. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
3. La persona jurídica firmante de este convenio quedará obligada a comunicar a la Dirección General de Industria Energía y Minas, los casos en los que cualquiera de las personas designadas deje de pertenecer a la misma, al objeto de practicar la baja en el Registro antes indicado. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo no superior a 24 horas a partir de que se produzca la baja, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la misma se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables, utilizando para ello el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras.



4. Las nuevas altas que se puedan producir en las personas designadas, se comunicarán por el firmante de este convenio a la Dirección General antes indicada mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad de la entidad habilitada, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir al firmante del convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Octava. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena. Naturaleza jurídica.

Este convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Undécima. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

***Duodécima. Suspensión del convenio.***

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera. Duración y efectos.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Causas de resolución.

1. El convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,

Soltein, SL,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO.: FRANCISCO DE ASÍS OLEA REYNOLDS

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Excelsior Extremadura, SL, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019061844)

Habiéndose firmado el día 11 de marzo de 2019, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Excelsior Extremadura, SL, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Y EXCELSIOR
EXTREMADURA, SL, DE HABILITACIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES
ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE
TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA
EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES
SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 11 de marzo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

De otra parte D.ª M.ª Almudena Fernández González, con NIF: ***7344**, actuando en nombre y representación de Excelsior Extremadura, SL, con domicilio en calle Francisco Guerra, local 9 y NIF: B06101976, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el día 28 de noviembre de 1988 en el tomo 4.576, folio 27, hoja 36.195, según consta en los libros del propio Registro, en adelante entidad habilitada.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.



Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito del convenio.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.



2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.
3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace

<http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades a realizar por la entidad habilitada para la realización de las transacciones electrónicas.

La entidad habilitada, una vez que dispongan de la representación otorgada por el interesado mediante el modelo oficial de otorgamiento establecido al efecto según el modelo del anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, podrán en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Tercera. Obligaciones de la entidad habilitada.

El firmante de este convenio se compromete a:

1. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.



3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Que su personal designado para realizar las transacciones electrónicas, disponga de certificado electrónico cualificado que permita su identificación y la realización de los trámites de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) y personales adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.
10. Mantener actualizada la información de las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación, comunicando de forma inmediata los cambios que se produzcan a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a los efectos de gestión de altas y bajas en el Registro Electrónico de Representantes.
11. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.

***Cuarta. Obligaciones de la Administración firmante.***

La Consejería de Economía e Infraestructuras realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente convenio:

1. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.
2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
3. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
4. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

***Sexta. Presentación electrónica de documentos.***

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. El firmante del convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Séptima. Inclusión de la entidad habilitada y de las personas designadas por la misma en el registro electrónico de representantes.

1. La entidad firmante de este convenio, así como las personas físicas pertenecientes a la misma que designe para realizar las transacciones electrónicas en representación de terceros, serán dadas de alta en el Registro Electrónico de Representantes por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.
2. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
3. La persona jurídica firmante de este convenio quedará obligada a comunicar a la Dirección General de Industria Energía y Minas, los casos en los que cualquiera de las personas designadas deje de pertenecer a la misma, al objeto de practicar la baja en el Registro antes indicado. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo no superior a 24 horas a partir de que se produzca la baja, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la misma se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables, utilizando para ello el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras.



4. Las nuevas altas que se puedan producir en las personas designadas, se comunicarán por el firmante de este convenio a la Dirección General antes indicada mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad de la entidad habilitada, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir al firmante del convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Octava. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena. Naturaleza jurídica.

Este convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Undécima. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

***Duodécima. Suspensión del convenio.***

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera. Duración y efectos.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Causas de resolución.

1. El convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,
PD, Resolución de 2 de agosto de 2018
(DOE n.º 152, de 6 de agosto),
La Secretaria General,

Excelsior Extremadura, SL,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO.: M.ª ALMUDENA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Carlos Manuel Rodríguez Macías, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019061845)

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 2019, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Carlos Manuel Rodríguez Macías, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Y CARLOS
MANUEL RODRÍGUEZ MACÍAS DE HABILITACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES
ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE
TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA
EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES
SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 15 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

De otra parte, D. Carlos Manuel Rodríguez Macías, con NIF ***7473**, con domicilio en Polígono Industrial Alcantarilla, n.º 3 de Talayuela en Cáceres.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la persona habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito del convenio.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.
2. Se establece asimismo las obligaciones que asume la persona habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección



General competente, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior.

3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace

<http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades a realizar por el firmante del convenio.

El firmante de este convenio, una vez que disponga de la representación otorgada por el interesado según el modelo del anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, podrá realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera. Obligaciones del firmante del convenio.

El firmante de este convenio se compromete a:

1. Informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación conforme al modelo oficial establecido al efecto, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.
3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.



4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y la realización de los trámites electrónicos que correspondan de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

Cuarta. Obligaciones de la Administración firmante.

La Consejería de Economía e Infraestructuras realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente convenio:

1. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la persona habilitada.
2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen por el firmante del convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
3. Informar a la persona habilitada del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
4. Colaborar y facilitar con la persona habilitada en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter



personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Sexta. Presentación electrónica de documentos.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El firmante del convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

***Séptima. Inclusión del firmante del convenio en el registro electrónico de representantes.***

El firmante de este convenio será dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes como persona habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento objeto de este convenio, por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Octava. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena. Naturaleza jurídica.

Este convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Undécima. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Duodécima. Suspensión del convenio.

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cual-



quier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera. Duración y efectos.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Causas de resolución.

1. El convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la persona habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,
PD, Resolución de 2 de agosto de 2018
(DOE n.º 152, de 6 de agosto),
La Secretaria General,

El Habilitado,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO.: CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MACÍAS

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación Regional de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019061846)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2018, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación Regional de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Y LA
ASOCIACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL
METAL DE EXTREMADURA (ASPREMETAL), DE
HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE
TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN
REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL
PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES
SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 27 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

De otra parte, D. Cristóbal Maza Olivera, actuando en nombre y representación de Aspremetal con domicilio en calle Jalifa, 15 de Badajoz y NIF G06021802, inscrita como tal en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos Sindicales y empresariales de la Junta de Extremadura el 31 de enero de 2007, en adelante entidad habilitada.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus



derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas a través de la suscripción de un documento individualizado de adhesión.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representante a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito del convenio.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.
2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.
3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace

<http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades que comprende la representación.

Las personas pertenecientes a ASPREMETAL que sean designadas para realizar transacciones electrónicas, así como los miembros de dicho colectivo adheridos al presente convenio, una vez autorizada la representación por los interesados mediante el modelo oficial de otorgamiento de la representación establecido al efecto según el modelo del anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras podrán, en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

***Tercera. Obligaciones de la entidad habilitada.***

La entidad habilitada se compromete a:

1. Gestionar las altas, bajas y cualquier otra actuación que deba realizarse en el Registro Electrónico de Representantes relacionada con los adheridos al convenio firmado por la entidad, así como con las personas físicas pertenecientes al Asociación que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación. Las bajas deberán ser gestionadas en un plazo no superior a 24 horas a partir de que las mismas se produzcan, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la baja se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables.
2. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los ciudadanos sobre las transacciones electrónicas propias del procedimiento para el que se habilita, así como a los adheridos al convenio.
3. Disponer de los medios materiales y de personal necesarios para llevar a cabo, de forma segura y con las debidas garantías, las funciones que le competen conforme a lo establecido en este convenio.
4. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
5. Comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las adhesiones así como las desvinculaciones al presente convenio que se produzcan.
6. Transmitir la información para mantener permanentemente actualizado el registro de representantes habilitados.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del colectivo descritas en la Cláusula Quinta de este convenio.
8. Difundir, en su caso, entre los miembros del colectivo la firma del presente convenio.
9. Conservar los otorgamientos de representación que le sean realizados y aquellos que le sean trasladados por los adheridos por plazo de cinco años, para su puesta a disposición de la Consejería de Economía e Infraestructuras a los efectos previstos en la cláusula duodécima.



10. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas que le sean encargadas por los interesados, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.
11. Además, en el ejercicio de las funciones de representación, deberá cumplir con las obligaciones de la cláusula quinta.

Cuarta. Obligaciones de la Administración firmante.

La Consejería de Economía e Infraestructuras realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente convenio:

1. Trasladar al órgano competente en materia de administración electrónica el convenio firmado, a fin de que sea dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.
2. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.
3. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
4. Informar a la entidad habilitada del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
5. Colaborar y facilitar con la entidad habilitada en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Obligaciones de los miembros del colectivo firmante adheridos al convenio.

Corresponde a los miembros del colectivo adheridos al presente convenio:

1. Informar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de encomienda de la representación conforme al modelo oficial establecido al efecto, así como la



conservación y custodia de dicho documento, por plazo no inferior a cinco años desde su firma.

3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y la realización de los trámites electrónicos que correspondan de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Hacer entrega a la entidad firmante del presente convenio, de copia de todos los otorgamientos de representación que le sean realizados, en un plazo no superior a diez días, contados desde la fecha de firma de cada otorgamiento.
10. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

Sexta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.



3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Séptima. Presentación electrónica de documentos.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. Tanto el colectivo firmante del convenio como aquellos de sus miembros, adheridos al mismo mediante la suscripción del correspondiente documento individualizado de adscripción, deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Octava. Inclusión de las personas designadas por la entidad habilitada en el registro electrónico de representantes.

1. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
2. La entidad firmante de este convenio gestionará las altas y bajas de las personas designadas pertenecientes a la misma, como se determina en la cláusula tercera del mismo,



quedando obligada a comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, las altas y bajas producidas, mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que la entidad firmante del convenio, en el caso de nuevas altas, manifestará que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir al firmante del convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Novena. Procedimiento para la adhesión y desvinculación al convenio de los miembros del colectivo firmante.

1. Los miembros del colectivo, interesados en adherirse al presente convenio, podrán hacerlo mediante la firma del correspondiente documento individualizado de adhesión, en el modelo oficial establecido al efecto según el anexo V o VI (según corresponda) de la Orden de 17 de octubre de 2018 de la Consejera de Economía e Infraestructuras.
2. El solicitante de la adhesión remitirá el documento individualizado indicado al colectivo firmante del convenio, procediendo a dar de alta en el Registro Electrónico de Representantes al miembro adherido, y a las personas designadas por el mismo si el adherido fuera una persona jurídica.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada documento individualizado de adhesión a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de medios electrónicos.

3. Las personas adheridas al presente convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido al firmante del convenio, cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este convenio, así como para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, que en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica alcanzará a todas las personas que hubiera designado para realizar las transacciones electrónicas, quedando dadas de baja a todos los efectos en el Registro Electrónico de Representantes, baja que deberá ser formalizada por la entidad firmante del convenio en el plazo máximo establecido en el apartado 1 de la cláusula tercera del mismo.
4. Las nuevas altas, en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica, se comunicarán por éstos a la entidad firmante de este convenio mediante la presentación



de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad del habilitado adherido, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada una de estas declaraciones a la Dirección General competente de Industria, Energía y Minas, a través de medios electrónicos, que podrá requerir al adherido al convenio la acreditación de lo indicado en la misma.

Décima. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Undécima. Naturaleza jurídica.

Este convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.1.

Duodécima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Decimotercera. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes. Se entiende que las personas que se hayan adherido al convenio con anterioridad a su modificación quedan vinculadas por las sucesivas modificaciones, salvo manifestación en contra.

***Decimocuarta. Suspensión del convenio.***

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de alguna persona adherida o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el convenio procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Decimoquinta. Duración y efectos.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta. Causas de resolución.

1. El convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula duodécima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la decimocuarta, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,

Aspremetal,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO.: CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación de Instaladores Electricistas y Telecomunicaciones de Badajoz (ASINET), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019061847)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2018, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación de Instaladores Electricistas y Telecomunicaciones de Badajoz (ASINET), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Y LA
ASOCIACIÓN DE INSTALADORES ELECTRICISTAS
Y TELECOMUNICACIONES DE BADAJOZ (ASINET),
DE HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE
TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN
REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL
PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES
SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 27 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

De otra parte, D. Luis Trigo Peña, actuando en nombre y representación de ASINET con domicilio en calle Agustina de Aragón, Local 10-12 de Badajoz y NIF G06303366, inscrita en el Registro de Asociaciones de Badajoz el día 17 de julio de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de ASINET.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus



derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas a través de la suscripción de un documento individualizado de adhesión.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representante a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito del convenio.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.
2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.
3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace

<http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades que comprende la representación.

Las personas pertenecientes a ASINET que sean designadas para realizar transacciones electrónicas, así como los miembros de dicho colectivo adheridos al presente convenio, una vez autorizada la representación por los interesados mediante el modelo oficial de otorgamiento de la representación establecido al efecto según el modelo del anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras podrán, en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

***Tercera. Obligaciones de la entidad habilitada.***

La entidad habilitada se compromete a:

1. Gestionar las altas, bajas y cualquier otra actuación que deba realizarse en el Registro Electrónico de Representantes relacionada con los adheridos al convenio firmado por la entidad, así como con las personas físicas pertenecientes al Asociación que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación. Las bajas deberán ser gestionadas en un plazo no superior a 24 horas a partir de que las mismas se produzcan, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la baja se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables.
2. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los ciudadanos sobre las transacciones electrónicas propias del procedimiento para el que se habilita, así como a los adheridos al convenio.
3. Disponer de los medios materiales y de personal necesarios para llevar a cabo, de forma segura y con las debidas garantías, las funciones que le competen conforme a lo establecido en este convenio.
4. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
5. Comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las adhesiones así como las desvinculaciones al presente convenio que se produzcan.
6. Transmitir la información para mantener permanentemente actualizado el registro de representantes habilitados.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del colectivo descritas en la Cláusula Quinta de este convenio.
8. Difundir, en su caso, entre los miembros del colectivo la firma del presente convenio.
9. Conservar los otorgamientos de representación que le sean realizados y aquellos que le sean trasladados por los adheridos por plazo de cinco años, para su puesta a disposición de la Consejería de Economía e Infraestructuras a los efectos previstos en la cláusula duodécima.



10. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas que le sean encargadas por los interesados, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.
11. Además, en el ejercicio de las funciones de representación, deberá cumplir con las obligaciones de la cláusula quinta.

Cuarta. Obligaciones de la Administración firmante.

La Consejería competente en materia de ordenación industrial realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente convenio:

1. Trasladar al órgano competente en materia de administración electrónica el convenio firmado, a fin de que sea dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.
2. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.
3. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
4. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
5. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Obligaciones de los miembros del colectivo firmante adheridos al convenio.

Corresponde a los miembros del colectivo adheridos al presente convenio:

1. Informar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de encomienda de la representación conforme al modelo oficial establecido al efecto, así como la



conservación y custodia de dicho documento, por plazo no inferior a cinco años desde su firma.

3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y la realización de los trámites electrónicos que correspondan de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Hacer entrega a la entidad firmante del presente convenio, de copia de todos los otorgamientos de representación que le sean realizados, en un plazo no superior a diez días, contados desde la fecha de firma de cada otorgamiento.
10. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

Sexta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.



3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Séptima. Presentación electrónica de documentos.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. Tanto el colectivo firmante del convenio como aquellos de sus miembros, adheridos al mismo mediante la suscripción del correspondiente documento individualizado de adscripción, deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Octava. Inclusión de las personas designadas por la entidad habilitada en el registro electrónico de representantes.

1. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
2. La entidad firmante de este convenio gestionará las altas y bajas de las personas designadas pertenecientes a la misma, como se determina en la cláusula tercera del mismo,



quedando obligada a comunicar de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, las altas y bajas producidas, mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que la entidad firmante del convenio, en el caso de nuevas altas, manifestará que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir al firmante del convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Novena. Procedimiento para la adhesión y desvinculación al convenio de los miembros del colectivo firmante.

1. Los miembros del colectivo, interesados en adherirse al presente convenio, podrán hacerlo mediante la firma del correspondiente documento individualizado de adhesión, en el modelo oficial establecido al efecto según el anexo V o VI (según corresponda) de la Orden de 17 de octubre de 2018 de la Consejera de Economía e Infraestructuras.
2. El solicitante de la adhesión remitirá el documento individualizado indicado al colectivo firmante del convenio, procediendo a dar de alta en el Registro Electrónico de Representantes al miembro adherido, y a las personas designadas por el mismo si el adherido fuera una persona jurídica.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada documento individualizado de adhesión a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de medios electrónicos.

3. Las personas adheridas al presente convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido al firmante del convenio, cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este convenio, así como para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, que en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica alcanzará a todas las personas que hubiera designado para realizar las transacciones electrónicas, quedando dadas de baja a todos los efectos en el Registro Electrónico de Representantes, baja que deberá ser formalizada por la entidad firmante del convenio en el plazo máximo establecido en el apartado 1 de la cláusula tercera del mismo.
4. Las nuevas altas, en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica, se comunicarán por éstos a la entidad firmante de este convenio mediante la presenta-



ción de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad del habilitado adherido, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada una de estas declaraciones a la Dirección General competente de Industria, Energía y Minas, a través de medios electrónicos, que podrá requerir al adherido al convenio la acreditación de lo indicado en la misma.

Décima. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Undécima. Naturaleza jurídica.

Este convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.1.

Duodécima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Decimotercera. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes. Se entiende que las personas que se hayan adherido al convenio con anterioridad a su modificación quedan vinculadas por las sucesivas modificaciones, salvo manifestación en contra.

***Decimocuarta. Suspensión del convenio.***

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de alguna persona adherida o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el convenio procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Decimoquinta. Duración y efectos.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta. Causas de resolución.

1. El convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula duodécima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la decimocuarta, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

Asinet,

FDO.: LUIS TRIGO PEÑA





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica "Talarrubias I", ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz). Expte.: GE-M/11/17.
(2019061871)

Con fecha 28 de agosto de 2018 se dictó la resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorgó autorización administrativa de construcción a la sociedad Mursolar 19, SL, para la instalación fotovoltaica "Talarrubias I", ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/11/17, y con fecha 9 de febrero de 2019 se dictó Resolución por la que se declaró, en concreto, de utilidad pública la instalación de referencia, una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, al día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Talarrubias y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, la sociedad Mursolar 19, SL, asume la condición de Beneficiaria.

Mérida, 28 de junio de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

**ANEXO**

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN AFECTADOS POR LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA POR INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "TALARRUBIAS I", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALARRUBIAS (BADAJOZ), EXPEDIENTE: GE-M/11/17 (EXPEDIENTE EXPROPIATORIO EXP-AT-02-19).

LUGAR: AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

CITACIÓN		PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA			ZONA AFECTADA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN			OCUPACIÓN TEMPORAL	
DÍA	HORA		TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONO N.º	PARCELA N.º	N.º APOYO	SERVIDUMBRE OCUP. APOYO	SERV. DE VUELO COND.		
							m ²	m	m ²	(m ²)
5 DE AGOSTO DE 2019	10:00	FELIPE RODRIGUEZ PEÑA	TALARRUBIAS	5	24	19, 20, 21	235,98	758,41	12.382,44	8.184,10
			TALARRUBIAS	3	6	22	100,2	359,83	9.126,92	3.798,30
			TALARRUBIAS	3	8				118,71	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de Extremadura del Pacto en materia de derechos sindicales suscrito por la Universidad de Extremadura y las Organizaciones Sindicales CSIF, USO, CCOO y FeSP-UGT, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2019061829)

Visto el texto del Pacto en materia de derechos sindicales suscrito por la Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales CSIF, USO, CCOO y FeSP-UGT, aprobado el 24 de mayo de 2019, en el Marco de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura y que afecta tanto al personal laboral como al funcionario de dicha entidad, (código 81100042142015), y de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción del Pacto en materia de derechos sindicales de la Universidad de Extremadura en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



PACTO SOBRE DERECHOS SINDICALES Y
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL,
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA Y LOS SINDICATOS CCOO,
CSIF, UGT Y USO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente Pacto tendrá los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley 9/1987 y vinculará a las partes firmantes, siendo de aplicación a los representantes del Personal Docente e Investigador, y del Personal de Administración y Servicios (funcionario y laboral) que presten sus servicios en la Universidad de Extremadura, que pertenezcan a los sindicatos firmantes o que se pudieran adherir a él en los términos previstos por el mismo, siempre y cuando dispongan de al menos el 10 % de representatividad en el ámbito de la Universidad de Extremadura.

VIGENCIA

Artículo 2

El Pacto entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes que lo suscriban, y su duración se extenderá por un plazo de cuatro años hasta que se constituya una nueva Mesa Sindical de la que formará parte, además de los firmantes de este pacto la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en materia universitaria.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior la Mesa Sindical no se hubiera constituido, el presente pacto quedará sin efecto, hasta la aprobación por las partes de un nuevo acuerdo.

SECCIONES SINDICALES

Artículo 3.

3.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), en el Estatuto de los Trabajadores (ET) y en la Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LOR), los sindicatos firmantes del presente Pacto podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la Universidad de Extremadura, y estar



- representadas por los Delegados Sindicales elegidos conforme a lo dispuesto por la LOLS y por sus propios Estatutos.
- 3.2. El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical correspondiente a los sindicatos que suscriban el presente Pacto será de cuatro, según se indica en el anexo I.
 - 3.3. La designación de los Delegados Sindicales surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación por el órgano competente del sindicato respectivo al Rector de la Universidad de Extremadura.
 - 3.4. Las Centrales Sindicales firmantes de este Pacto dispondrán de un crédito de 40 horas, para el ejercicio de su actividad, por Delegados Sindicales.
 - 3.5. La Universidad de Extremadura pondrá a disposición de cada Sección Sindical un tablón de anuncios en las sedes de los Servicios Centrales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 9/1987.
 - 3.6. Las Secciones Sindicales podrán participar en la negociación colectiva siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 87 del ET.
 - 3.7. Las Secciones Sindicales dispondrán de un local adecuado en cada semidistrito provisto de teléfono, fax, ordenador con conexión a red, espacio para alojamiento de página web en la página institucional de la UEx, fotocopiadora, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadora y multcopistas existentes en la Universidad, todo ello para facilitar información a sus representados.
 - 3.8. La Universidad de Extremadura facilitará gratuitamente a cada sindicato firmante un ejemplar de todas sus publicaciones.

Artículo 4.

Son funciones de los Delegados Sindicales:

- a) Representar y defender los intereses del Sindicato que representen y de los afiliados al mismo en la Universidad de Extremadura, y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y el órgano competente en materia de personal de la Universidad.
- b) Asistir a las reuniones de las Juntas de Personal y Comités de Empresa, con voz pero sin voto, debiendo comunicarse dicha asistencia al presidente del órgano correspondiente con una antelación de 24 horas, al menos.
- c) Asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Extremadura, con voz pero sin voto.



- d) Tener acceso a la misma información y documentación que la Universidad ponga a disposición de las Juntas de Personal y Comités de Empresa, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, estarán obligados a guardar sigilo profesional en las materias sobre las que legalmente proceda.
- e) Disfrutar de las mismas garantías y derechos que los reconocidos por ley y por este Pacto a los miembros de las Juntas de Personal y Comités de Empresa, siempre y cuando no pertenezcan a dichos órganos.
- f) Ser oídos e informados previamente a la adopción por parte de la Universidad de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores y a los afiliados al Sindicato en particular, y especialmente en lo referente a despidos y sanciones de estos últimos.
- g) Ser informados por la Universidad con carácter previo a la adopción de los Pactos correspondientes acerca de:
- Reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo, así como traslados de Centro de trabajo.
 - Implantación o revisión del sistema de organización del trabajo.
 - Acciones que puedan afectar substancialmente a los intereses laborales de los trabajadores.
- h) Llevar a cabo las funciones de representación con arreglo a las exigencias impuestas en la normativa vigente, bajo el principio de buena fe, sin que se produzcan situaciones de abuso de derecho.

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL Y CRÉDITO HORARIO

Artículo 5.

La Universidad de Extremadura concederá en el ámbito del presente Pacto a los Sindicatos firmantes ayuda económica para la realización de las funciones y facultades propias de la representación sindical, según se recoge en el anexo II.

Artículo 6.

- 6.1. Los representantes en Juntas de Personal y Comités de Empresa de los Sindicatos firmantes del presente Pacto dispondrán del crédito horario establecido en la LOR y el ET.



- 6.2. El crédito horario se entiende establecido por mes natural, sin que proceda la acumulación en los meses siguientes de las horas no dispuestas en meses anteriores.
- 6.3. El uso del crédito horario quedará sujeto al siguiente procedimiento:
- En el caso de que un representante de una de las Centrales Sindicales firmantes de este pacto haya de realizar actividades sindicales durante su jornada laboral, deberá comunicarlo a su superior jerárquico en el plazo de 48 horas antes al inicio de las mismas.
- 6.4. No se computarán en el crédito horario las siguientes actividades de representación:
- Asistencia a reuniones oficiales convocadas por órganos de la Universidad.
Participación en órganos de selección de personal.
 - Asistencia a órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
 - Asistencia a los propios órganos de representación unitaria.
 - Asistencia a Mesas Negociadoras de ámbito universitario, autonómico o estatal.
 - Asistencia a otros órganos distintos de los anteriores derivada de la condición de representantes del personal, siempre que medie convocatoria oficial del mismo.
- 6.5. Los representantes sindicales que participen en la negociación o revisión del convenio colectivo u otros instrumentos de regulación colectiva como miembros de la Mesa Negociadora correspondiente tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

BOLSA DE HORAS

Artículo 7.

- 7.1. Los sindicatos firmantes del presente Pacto dispondrán de una bolsa de horas sindicales que estará formada por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados sindicales y representantes de los trabajadores en los órganos de representación unitaria.

Esta será la constituida por el total de las horas correspondientes a cada central sindical, como consecuencia de los resultados obtenidos de las últimas elecciones sindicales celebradas en la UEx, a tenor de los cuales el reparto se realizará de la siguiente forma:



CSIF	980 horas/mes
USO	840 horas/mes
UGT	500 horas/mes
CCOO	460 horas/mes

TOTAL: 2.780 horas/mes

7.2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada central sindical, efectuándose entre el personal que se considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines.

La cesión del crédito horario de cada representante sindical para integrar dicha bolsa se realizará por escrito manifestando su consentimiento, así como el número de horas cedidas.

7.3. El crédito de horas necesarias para adquirir la liberación total de un representante sindical se establece en 150 horas/mes, y para la liberación parcial 75 horas/mes.

En el caso de personal docente e investigador, la liberación parcial conllevará la reducción proporcional correspondiente de las horas lectivas y complementarias sobre su capacidad docente.

Artículo 8.

Las solicitudes para la concesión de permisos sindicales se formularán para las organizaciones sindicales firmantes de este pacto y únicos representativos en el ámbito y sector del mismo, mediante escrito dirigido al Excmo. Magfco. Sr. Rector de la UEx, antes del 15 de julio de cada año.

Las liberaciones podrán proponerse por curso completo, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto siguiente, o por semestres completos, entendiéndose por tales los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre y el 28/29 de febrero siguiente, y entre el 1 de marzo y el 31 de agosto siguiente.

Con el fin de atender una determinada actividad sindical y con carácter excepcional se podrán proponer liberaciones por trimestres.

**Artículo 9.**

Los trabajadores que, fruto de la acumulación de crédito horario, resulten total o parcialmente liberados, conservarán todos los derechos económicos, sociales y laborales de carácter general. Asimismo, el trabajador dispensado de asistencia al trabajo y en tanto la dispensa se mantenga, percibirá la media semestral de los complementos salariales variables que haya tenido acreditados en nómina durante los seis meses inmediatamente anteriores a la efectividad de la dispensa. Estas percepciones se actualizarán periódicamente.

PROCEDIMIENTO

Artículo 10.

Las propuestas de liberación se remitirán por parte del sindicato correspondiente al Rectorado de la UEx, haciendo constar la categoría profesional, tipo de relación contractual, régimen jurídico de pertenencia, centro de trabajo y período por el que se propone la liberación.

El personal liberado se considerará exento de la prestación de servicios a la Universidad en la misma proporción que la liberación de la que disfrute, respetándose a todos los efectos su situación administrativa de servicio activo.

Las sustituciones de las liberaciones que realicen los Sindicatos correspondientes habrán de ajustarse igualmente al procedimiento establecido en el párrafo primero de este artículo.

GARANTÍAS

Artículo 11.

Los sindicatos firmantes de este Pacto adquieren el compromiso de velar por el uso correcto de los créditos horarios de que dispongan sus representantes, y sean utilizados para los fines que fueran concedidos, tomando las medidas oportunas tendentes a su corrección cuando sea necesario o solicitado por la Universidad.

El personal que adquiera la liberación total o parcial a consecuencia de la acumulación a su favor del crédito de horas sindicales quedará sujeto al cumplimiento de las normas generales en materia de incompatibilidades en los mismos términos que si desempeñara efectivamente su puesto de trabajo.

Artículo 12.

La interpretación y seguimiento del presente Pacto será efectuado por una Comisión integrada por un miembro de cada sindicato firmante, por una parte, y por el mismo número de miembros en representación de la Universidad, por otra.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los sindicatos firmantes de este Pacto habrán de proceder a la designación expresa de los Delegados Sindicales que los representen, o bien a la ratificación de los que, en número no superior al establecido en el artículo 3.2, vinieran desempeñando sus funciones como tales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Este Pacto será de aplicación a los sindicatos que pudieran adherirse a él durante su vigencia, siempre que ostenten al menos un 10 % de representación en el ámbito de la Universidad de Extremadura. De producirse lo anterior, la incorporación de una nueva Central Sindical implicaría el necesario ajuste de distribución entre los firmantes del pacto tanto de los créditos horarios que figuran en los artículos anteriores como de las ayudas económicas previstas en el anexo II.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las estipulaciones de este Pacto se entienden sin perjuicio de aquellas condiciones más beneficiosas previstas por la normativa general que sea de aplicación, o por convenios Colectivos en vigor, cuyos contenidos, en todo caso, tendrán rango superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Cualquier modificación que se pudiera producir en el ámbito de la Administración Autonómica de Extremadura referida a la duración de la jornada laboral, a efectos del cálculo de horas necesario para una liberación sindical, será trasladada a la siguiente convocatoria de Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura para su estudio y posible aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por razones de interés público que puedan derivarse de las circunstancias económicas que afecten a la Universidad de Extremadura, la ayuda prevista en el artículo 5 para ejercicio de la actividad sindical podrá quedar en suspenso si así se prevé en las Normas de ejecución presupuestaria de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las partes firmantes se otorgan un plazo de 1 mes para regular las situaciones que de este Pacto se puedan derivar y que modifiquen situaciones anteriores, a partir de su entrada en vigor.

El presente Pacto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura adoptando la forma de Resolución del Rector de la Universidad de Extremadura, conforme a lo establecido por los



artículos 35 y 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto cuantos otros Acuerdos o Pactos anteriores regulen las materias fijadas en el presente Pacto.

En prueba de conformidad, las partes concertantes firman el presente Pacto, para su cumplimiento.

En Badajoz/Cáceres, a 24 de mayo de dos mil diecinueve.

Por la Universidad de Extremadura,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA (Rector Magfco)

Por las Organizaciones Sindicales,

(USO)

(CSIF)

(FeSP-UGT)

(CCOO)

**ANEXO I**

Conforme a los resultados de las elecciones celebradas en marzo de 2019, la distribución de los Delegados Sindicales correspondiente a Sindicatos que obtuvieron al menos el 10 % de votos en el ámbito correspondiente es la siguiente:

CCOO: 4 Delegados

CSIF: 4 Delegados

FeSP-UGT: 4 Delegados

USO: 4 Delegados

**ANEXO II****DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA PREVISTA EN
EL ARTICULO 5 DEL PACTO DE DERECHOS
SINDICALES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Pacto sobre Derechos Sindicales, la Universidad de Extremadura y los Sindicatos CCOO, CSIF, FeSP-UGT y USO, acuerdan:

1. Conceder por parte de la Universidad de Extremadura una ayuda de treinta mil euros al objeto de apoyar la realización por los Sindicatos firmantes de las funciones y facultades previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, para cuyo ejercicio dichas Organizaciones están legitimadas en las elecciones sindicales para los empleados públicos de los centros universitarios.
2. Fijar las ayudas económicas que corresponde a cada organización firmante del Pacto con los siguientes criterios:
 - a. Distribución equitativa del 35 % de las cantidades correspondientes a la ayuda económica entre los Sindicatos firmantes representativos.
 - b. Reparto del 65 % restante de dichas cantidades entre los Sindicatos firmantes en proporción a los resultados electorales globales obtenidos por los mismos en todos los ámbitos funcionales en que tiene competencia para regular las condiciones de trabajo o las retribuciones de su personal.

Ayudas Económicas:

Organización sindical	Parte fija	Parte variable	Total
CSIF	3.500	5.405	8.905
USO	3.500	5.189	8.689
UGT	3,500	2.811	6.311
CCOO	3.500	2.595	6.095



En lo que respecta a la ayuda económica, las cantidades establecidas para cada organización, se percibirán por estas con carácter anual a partir del año 2019 y durante la vigencia del Pacto sobre Derechos Sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Pacto.

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada. (2019061831)

Visto el texto del Convenio Colectivo de San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada (código de convenio 10001142012008), que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 2019, de una parte, por representantes de la Sociedad Cooperativa, y de otra, por los delegados de personal del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE SAN ISIDRO DE
MIAJADAS, SCL

Artículo preliminar.

El presente convenio colectivo se suscribe entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las actividades desarrolladas por la Sociedad Cooperativa Limitada San Isidro de Miajadas en el ámbito del Centro de Trabajo en la localidad de Miajadas (Cáceres) así como todos los adscritos al mismo.

Artículo 2. Ámbito personal.

Quedan comprendidos en este convenio todas las trabajadoras y trabajadores que presten sus servicios para la empresa Soc. Coop. Limitada San Isidro de Miajadas, sean fijos o eventuales, con las excepciones del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.

Este convenio será denuncia de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2021, sin necesidad de denuncia escrita.

Hasta que no se alcance un nuevo acuerdo por ambas partes, el convenio estará prorrateado en todo su contenido.

Artículo 5. Grupos Profesionales.

El personal comprendido en el presente convenio queda encuadrado en alguno de los siguientes Grupos Profesionales:

Grupo I. Personal Directivo.

Grupo II. Personal Técnico.



Grupo III. Personal Administrativo.

Grupo IV. Personal Obrero.

Grupo V. Personal Dependiente.

Grupo VI. Personal de Limpieza y Servicios Auxiliares.

Grupo VII. Personal de Aprendizaje.

Artículo 6. Categorías Profesionales.

Los Grupos señalados en el artículo anterior están descritos y formados por las categorías profesionales siguientes:

Grupo I. Personal Directivo.

1. Gerente.

Grupo II. Personal Técnico.

1. Titulado de Grado Medio.

Grupo III. Personal Administrativo.

1. Jefe Administrativo.
2. Encargado de sección 1.^a.
3. Encargado de sección 2.^a.
4. Encargado de sección 3.^a.
5. Oficial Administrativo 1.^a.
6. Oficial Administrativo 2.^a.
7. Auxiliar Administrativo.

Grupo IV. Personal Obrero.

1. Encargado General.
2. Encargado de Taller.
3. Encargado de sección 1.^a.



4. Encargado de sección 2.^a.

5. Encargado de sección 3.^a.

6. Encargado de sección 4.^a.

7. Oficial 1.^a de Taller.

8. Oficial 2.^a de Taller.

9. Profesional Oficial 1.^a.

10. Profesional Oficial 2.^a.

11. Auxiliar de Taller.

12. Ayudantes.

Grupo V. Dependientes.

1. Dependiente.

Grupo VI. Personal de Limpiezas y Servicios Auxiliares.

1. Encargo de Limpieza.

2. Limpiador.

3. Personal de Vigilancia.

Grupo VII. Personal de Aprendizaje.

1. Aprendiz con Contrato Formación.

Artículo 7. Jornada de trabajo.

La jornada máxima de trabajo para todo el personal comprendido en el presente convenio será de 1.776 horas en cómputo anual, distribuidas en un máximo de 40 horas semanales repartidas de lunes a sábado.

Por necesidades de los trabajos de campañas a realizar, la empresa podrá establecer la prestación de servicios en domingo, compensándolo con otro día de descanso semanal.

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio disfrutará a lo largo de la jornada de 15 minutos de descanso, que se computará como trabajo efectivo.

**Artículo 8. Retribuciones.**

El sistema retributivo del presente convenio no podrá ser supletoriamente completado o interpretado por otra norma legal o convencional.

Los salarios de los trabajadores/as serán para el año 2019, y para cada categoría profesional, el que se determina en la Tabla Salarial que figura en el anexo I.

Los salarios establecidos en las Tablas Salariales suponen, para cada uno de los años de vigencia de este convenio, un incremento salarial equivalente al 1.5 % sobre el salario base para el primer año 2019, quedando pendiente la subida del año 2020 al acuerdo que tendrá lugar en los primeros meses del año.

Complemento por Antigüedad.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá un complemento salarial de antigüedad correspondiente por años de servicios, consistentes en el abono de un 5 % por cada cuatrienio sobre el Salario Base de cada categoría.

La antigüedad máxima consolidable del trabajador será de cuatro cuatrienios, sin que pueda generar más antigüedad, excepto las ya consolidadas.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría en número de cuatrienios que tuviera consolidados, calculándose la cuantía de estos de acuerdo con la nueva categoría.

Salario Hora Extraordinaria.

Con la finalidad de desincentivar la realización de horas extraordinarias los firmantes acuerdan como opción prioritaria la compensación de dichas horas por descanso.

Horas Nocturnas.

Los trabajadores/as que realizaran su jornada de trabajo en todo o en parte dentro del horario de 22:00 horas a 6:00 horas, percibirán una compensación económica de 1 euro por cada hora o fracción realizada dentro de ese horario.

Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal que preste servicios en la empresa percibirá TRES Gratificaciones Extraordinarias, que se harán efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre.

Estas Gratificaciones consistirán cada una de ellas en una mensualidad, compuesta exclusivamente por el salario base más antigüedad, de acuerdo con los salarios establecidos en las tablas anexas al presente convenio.

El importe de estas Gratificaciones podrá ser prorrateados mensualmente, de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/a, no procediendo por tanto su cobro en las fechas indicadas.

**Artículo 9. Vacaciones.**

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 23 días laborables.

Artículo 10. Ferias y Fiestas.

Los trabajadores disfrutarán a tiempo completo, además de las fiestas nacionales, autonómicas y locales, los días 24 y 31 de diciembre, así como dos de las tardes de los días 10,11 y 12 de agosto, por ser las ferias de la localidad. Estas dos tardes se acordarán cada año entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa. Del mismo modo, disfrutarán de la tarde del día 5 de enero.

En el supuesto de que los días 24 y 31 de diciembre, coincidiesen con sábados o domingos, el viernes inmediatamente anteriores se disfrutará como festivo.

Artículo 11. Inasistencia retribuida.

En los supuestos contemplados en la legislación vigente el trabajador percibirá durante sus ausencias dentro del margen que para esto señalen dichos preceptos, el sueldo base y aumentos por años de servicio que con arreglo a su categoría profesional corresponda por el presente convenio:

- a. El permiso retribuido por nacimiento de hijos se fija en seis días naturales.
- b. Por matrimonio, 15 días naturales.
- c. Por fallecimiento, enfermedad grave o accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se establece en tres días (hábiles en caso de fallecimiento) más dos en caso de desplazamiento.
- d. Dos días por asunto propios. Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionados días no precisan justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas de antelación.
- e. Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores/as antes de finalizar el año, y si terminado éste no hubieran disfrutado de dichos días o de alguno de ellos, la empresa abonará el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre.
- f. Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica propia, justificando la misma.
- g. Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora el tiempo necesario, demostrando fehacientemente la necesidad.

**Artículo 12. Contrato temporal por obra o servicios.**

El contrato de duración determinada previsto en el artículo 15.1.a) del E.T. podrá tener por objeto cualquier obra o servicio determinados con sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, entre los que expresamente se incluyen las distintas campañas propias de la actividad de la empresa, que habitualmente cíclicas y, aunque limitadas en el tiempo son de duración incierta, tales como campañas de fertilizantes, recogida de productos agrícolas (cereales, patatas, tomates, girasol, aceitunas...etc).

El presente contrato se formalizará por escrito.

Este contrato tendrá una vigencia hasta la finalización de los trabajos o tareas constitutivas del objeto del contrato.

Artículo 13. Contrato de relevo.

La empresa, por mutuo acuerdo, facilitará la realización de los contratos de relevo a aquellos trabajadores que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en las leyes de aplicación.

Artículo 14. Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, los trabajadores/as, por incapacidad temporal, percibirán el 100 por 100 de su salario (salario base y antigüedad) desde el primer día hasta un año como máximo.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, los trabajadores/as, por incapacidad temporal, percibirán el 100 por 100 de su salario (salario base y antigüedad) desde el primer día hasta la finalización de la incapacidad temporal.

Si durante la vigencia del presente convenio la Seguridad Social redujese las prestaciones que a ella le corresponde en la I.T., la Comisión Negociadora del convenio negociará sobre las nuevas condiciones.

Artículo 15. Maternidad/Paternidad.

Se hace nuestra en el presente convenio la protección de la maternidad, conforme establece el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre). Así mismo se hace constar la igualdad para permisos y vacaciones por maternidad y paternidad, asumiendo el contenido de lo establecido en los artículos 48 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



Lactancia:

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su propia voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora o acumularlo en jornadas completas.

En caso de acumular la jornada, el resultado de día acumulados se obtendrá de sumar una hora por cada día de trabajo efectivo y dividiendo el número de horas obtenidas, por la jornada real de la trabajadora. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 16. Salud Laboral.

1. Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen a la adopción y al cumplimiento de las medidas de protección y seguridad en el trabajo que se adopten para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as a un medio de trabajo seguro y saludable, se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todos los estamentos de la empresa.

La empresa estará obligada a tener realizada, actualizada y documentada, la Evaluación de Riesgos Laborales, el Plan de Prevención y haber adoptado una modalidad de organización preventiva.

2. La información y formación de los trabajadores y trabajadoras, como integrantes del Plan de Prevención, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo, será realizada con los contenidos de evaluación de riesgos, y trasladada de forma escrita a cada trabajador/a por el empresario y será contrastada por la representación legal de los trabajadores/as. Se realizará durante la jornada laboral y en cualquier caso en horas de trabajo.
3. Conforme el artículo 37.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario proporcionara a los Delegados/as de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulte necesario. Dicha formación correrá a cargo del empresario y el tiempo que los Delegados/as dediquen a la misma será considerado como tiempo efectivo de trabajo.
4. La evaluación de riesgos laborales, dependiendo de las funciones de la actividad desempeñada, ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral.
5. Vigilancia de la Salud: Los trabajadores/as tendrán derecho a exámenes de salud periódicos, en relación con los riesgos específicos de su trabajo. La periodicidad será



como mínimo anual, pudiendo ser menor si el caso lo requiere. Serán voluntarios y se garantizará la confidencialidad de los datos. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador/a por escrito. Serán por cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y el tiempo que se invierta en el reconocimiento, que se considerará como de trabajo efectivo.

6. Riesgos Psicosociales: La Ley 31/1995 en su artículo 4.7 d) reconoce como aspectos del trabajo susceptibles de producir daños y, por tanto, objeto de actividad preventiva todas aquellas características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación.

La empresa se compromete a realizar dentro de la Evaluación de Riesgos, la evaluación de los riesgos psicosociales existentes en la empresa, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud de los trabajadores derivados de la organización del trabajo. La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal de los trabajadores.

Artículo 17. Discriminación y Acoso.

Se prohíbe de esta empresa, toda conducta que sea constitutiva de discriminación, cualquiera que sea la causa o motivo y/o acoso, sea laboral o sexual.

Se consideran constitutivos de acoso sexual cualquier conducta, proposición o requerimiento de naturaleza sexual que tenga lugar en el ámbito de la empresa, respecto a las que el sujeto activo sepa o esté en condiciones de saber, que resultan indeseadas, irrazonables u ofensivas para quien las padece.

Se comprende en dicha definición el acoso sexual de intercambio, el ambiental o el chantaje sexual.

Artículo 18. Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres.

La empresa se compromete a establecer un Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 19. Seguro convenio de accidentes.

La empresa asume la obligación de mantener la contratación de un seguro que cubra los riesgos de:

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional y el de Invalidez Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez por las mismas causas y por los siguientes capitales para todos los trabajadores /as durante la vigencia del convenio de: 12.000 euros.



Por muerte natural: 6.000 euros.

La empresa, una vez concertado el Seguro quedará exenta, en todo caso, de responsabilidad, en el supuesto de quiebra de la Compañía tomadora del mismo.

Artículo 20. Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores/as y a la Sociedad Cooperativa firmantes, en el ámbito de aplicación de este convenio, se someterán, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se suscite sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Sirva por tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representantes sindicales y trabajadores/as a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 21. Comisión Paritaria.

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro miembros que las partes designarán, dos la parte social y dos la parte empresarial.

Las decisiones de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría.



En el caso de que, tras la consulta a la Comisión Paritaria, no se llegara a un acuerdo, las mismas acuerdan someterse a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura.

Disposición final única.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley para la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral y demás disposiciones legales.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL 2019

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO	PAGAS	TOTAL SALARIO ANUAL
	BASE MES	ANUALES	(SIN ANTIGÜEDAD)
GRUPO I			
Gerente	3.117,05	15	46.755,72
GRUPO II			
Titulado Grado Medio	1.631,74	15	24.476,15
GRUPO III			
Jefe Administrativo	1.777,14	15	26.657,10
Encargado de sección 1. ^a	1.539,39	15	23.090,90
Encargado de sección 2. ^a	1.449,48	15	21.742,20
Encargado de sección 3. ^a	1.467,70	15	22.015,50
Oficial Administrativo 1. ^a	1.402,70	15	21.040,46
Oficial Administrativo 2. ^a	1.257,33	15	18.859,94
Auxiliar Administrativo	1.173,80	15	17.606,96



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO	PAGAS	TOTAL SALARIO ANUAL
	BASE MES	ANUALES	(SIN ANTIGÜEDAD)
GRUPO IV			
Encargado General	1.669,72	15	25.045,80
Encargado de Taller	1.669,72	15	25.045,80
Encargado de sección 1. ^a	1.539,39	15	23.090,90
Encargado de sección 2. ^a	1.449,48	15	21.742,27
Encargado de sección 3. ^a	1.467,70	15	22.015,50
Encargado de sección 4. ^a	1.384,17	15	20.762,55
Oficial 1. ^a de Taller	1.319,17	15	19.787,48
Oficial 2. ^a de Taller	1.257,33	15	18.859,94
Profesional Oficial 1. ^a	1.319,17	15	19.787,48
Profesional Oficial 2. ^a	1.257,33	15	18.859,94
Auxiliar de Taller	1.173,80	15	17.606,96
Ayudantes	1.173,80	15	17.606,96



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO	PAGAS	TOTAL SALARIO ANUAL
	BASE MES	ANUALES	(SIN ANTIGÜEDAD)
GRUPO V			
Dependiente	1.208,34	15	18.125,07
Grupo VI			
Encargado de limpieza	1.096,77	15	16.451,56
Limpiador	1.028,28	15	15.424,19
Personal de Vigilancia	1.173,80	15	17.606,96
Aprendiz Contrato Formación	S. M. I.	15	

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ**

EDICTO de 7 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 798/2018. (2019ED0082)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz.

Calle Castillo Puebla de Alcocer, n.º 20. 06006. Badajoz.

Teléfono: 924207795, Fax: 924205319.

Correo electrónico: instancia7.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 5.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0005867.

JVH Juicio Verbal (Desahucio Precario) 0000798 /2018.

Sobre otras materias.

Demandante: Inmobiliaria Municipal de Badajoz, SA.

Procurador/a Sr/a. Agustina Rolin Aller.

Abogado/a Sr/a. Jorge Juan Zarza Fernandez.

Demandado: Desconocidos ocupantes.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D. Luis Carlos Rodríguez Zamora, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento JVH 798/18 seguido a instancia de Inmobiliaria Municipal de Badajoz SA frente a desconocidos ocupantes se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 00062/2019

JUICIO VERBAL 798/2019

En Badajoz, a ocho de marzo de 2019.

Vistos por Dña. Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Badajoz, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número 798/18 a



instancias de Inmobiliaria Municipal de Badajoz, SA, representada por la Procuradora Sra. Rolín Aller y defendida por el Letrado Sr. Zarza Fernández, frente a desconocidos ocupantes, en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de una acción de reclamación de desahucio por precario, resultando los siguientes

FALLO

Que estimo totalmente la demanda interpuesta por Inmobiliaria Municipal de Badajoz, SA, representada por la Procuradora Sra. Rolín Aller y defendida por el Letrado Sr. Zarza Fernández, frente a desconocidos ocupantes, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia, declaro el desahucio por precario de la demandada de la finca sita en calle Costanilla, 28 de Badajoz, y condeno a los demandados a estar y pasar por este pronunciamiento, debiendo dejar libre vacua y a disposición de la actora la citada finca con apercibimiento de lanzamiento si no desalojan la finca voluntariamente.

Se imponen las costas a los desconocidos ocupantes de la finca.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en un plazo de 20 días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Badajoz.

Y encontrándose dicho demandado, desconocidos ocupantes, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a siete de junio de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 10 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de nave para taller mecánico. Situación: parcela 251 del polígono 6. Promotor: D. Jesús Nieves Molano, en Alcuéscar. (2019080058)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de nave para taller mecánico. Situación: parcela 251 (Ref.ª cat. 10010A006002510000SI) del polígono 6. Promotor: D. Jesús Nieves Molano, en Alcuéscar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 10 de enero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 3 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de patio de recepción y limpieza de aceitunas. Situación: parcela 220 del polígono 30. Promotora: Agroganadera de Servicios Campiña Sur, SL, en Berlanga. (2019080809)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de construcción de patio de recepción y limpieza de aceitunas. Situación: parcela 220 (Ref.^a cat. 06019A030002200000PS) del polígono 30. Promotora: Agrogranadera de Servicios Campiña Sur, SL, en Berlanga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 3 de junio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA

ANUNCIO de 5 de julio de 2019 sobre bases para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local. (2019080956)

Por Resolución de Alcaldía n.º 119/2019, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se aprobaron las bases y convocatoria para cubrir, mediante sistema de oposición libre, una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría de Agente de Puebla de la Reina.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 127, anuncio 2912, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza antes referida.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web

www.puebladelareina.es.

Puebla de la Reina, 5 de julio de 2019. La Alcaldesa, ANA MARÍA REDONDO VILLAR.



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 8 de julio de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 47 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

(2019080957)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente n.º 599/2018 de modificación puntual n.º 47 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, por las causas ampliar la superficie de edificaciones complementarias y reducir las distancias a linderos y a caminos y servidumbres. la inclusión de un tipo de finalidad en áreas de núcleos rurales (tipo VIII), contemplado en el artículo 11.5.6.1 de las Normas Subsidiarias, que permita la construcción o en su caso la rehabilitación de edificios para uso de interés general asociados dentro de la misma parcela o unidad rústica vinculada al uso mayoritario de la actividad principal de la misma, se convoca, por plazo de cuarenta y cinco días, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://talayuela.sedeelectronica.es>].

Talayuela, 8 de julio de 2019. El Alcalde, ISMAEL BRAVO DÍAZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 47 Bis de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

(2019080958)

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente n.º 282/2019 de modificación puntual n.º 47 Bis de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, por las causas ampliación de usos permitidos en el suelo clasificado como áreas de protección y reserva de infraestructuras (tipo VIII) incluidas dentro del



tipo SNUEP-3, para todo tipo de promoción, no solo para promoción institucional de este municipio, se convoca, por plazo de cuarenta y cinco días, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://talayuela.sedeelectronica.es>].

Talayuela, 8 de julio de 2019. El Alcalde, ISMAEL BRAVO DÍAZ.

AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LA UA 5-24 DEL PGM DE BADAJOZ

ANUNCIO de 10 de julio de 2019 sobre información pública del Programa de Ejecución para el desarrollo del Sector/Unidad de Actuación 5-24 del Plan General Municipal de Badajoz. (2019080980)

Mediante instancia suscrita por D. Eduardo Bazaco Francia como representante de la agrupación de interés urbanístico de la unidad de actuación 5-24 del Plan General Municipal de Badajoz, con CIF V87955589, y domicilio en Paseo de la Castellana, 45, 5.º D. 28046. Madrid, se ha presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, alternativa técnica de programa comprensiva de los siguientes documentos: Alternativa Técnica del Programa (Memoria, anteproyecto de Urbanización); Planimetría adjunta (7 planos); Propuesta de convenio urbanístico; Proposición jurídico-económica; Documentos acreditativos de constitución de garantía provisional (aval); Escritura de constitución de la AIU; y Resolución sobre la inscripción de la AIU en el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La documentación que obra en las dependencias municipales sitas en Plaza de España, 1 - 06002 Badajoz (España), ha sido también protocolizada mediante acta notarial n.º 1770, autorizada por el Notario Don Carlos Alberto Mateos Iñiguez, con despacho en c/ Eladio Salinero de los Santos, 1.º B de 06011-Badajoz.



Durante el plazo de dos meses contados desde la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, cualquier persona tendrá derecho a consultar los referidos documentos, ya sea en las dependencias municipales o en el despacho referidos, a obtener copia del acta de protocolización de dichos documentos y consultar al Ayuntamiento las actuaciones derivadas de la documentación en él depositada. Asimismo, ese plazo es hábil para la presentación en el Ayuntamiento de alegaciones y alternativas técnicas en competencia con la originariamente formulada, prorrogándose, en este caso, el plazo señalado en los días necesarios para que cualquier alternativa se encuentre en exposición pública al menos durante veinte días. Tras la conclusión del citado plazo de dos meses, se abrirá un nuevo plazo de veinte días, en el que podrán también presentarse propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas en competencia con las correspondientes a la alternativa que da origen al procedimiento.

Con anterioridad a la publicación del presente anuncio y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 134-A)-3 de la citada Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se ha remitido el correspondiente aviso al domicilio fiscal de aquellos que constan como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.

Todo lo expuesto se hace público para conocimiento general en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134-B) de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de julio de 2019. La Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Actuación 5-24 del Plan General Municipal de Badajoz, EDUARDO BAZACO FRANCIA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es